



RESOLUCIÓN 094 DE 2023

“Por la cual se resuelve una reclamación, se ordenan, se asignan y se aprueban la Coordinadora Municipal, el Consejo de Control Ético y los cargos de Veedor y Auditor de Colombia Humana de Tunja-Boyacá”

La Junta Nacional de Coordinación del Movimiento Político Colombia Humana, en uso de las facultades consagradas en la Constitución, la Ley 1475 de 2011, la Ley 130 de 1994, y los estatutos, conforme a la Resolución No. 7417 del 15 de octubre de 2021, Resolución No.0972 de enero 26 de 2022, Resolución No. 5029 del 02 de noviembre de 2022 y Resolución 1761 del 01 de marzo de 2023 expedidas por Consejo Nacional Electoral y las Resoluciones No 03, 04 y 05 de 2023, proferidas por la Junta Nacional de Coordinación del Movimiento Político Colombia Humana.

CONSIDERANDO:

1. Que como lo ha referido la H. Corte Constitucional¹ en la estructura de la Constitución Política de 1991, se puede advertir un diseño complejo de principios, derechos e instituciones que conforman una constitución democrática, tal y como ocurre con la constitución ecológica² o la constitución económica.³ Dentro de la parte dogmática de la Constitución de 1991 se pueden identificar los principios que sustentan la constitución. El principio central es el democrático (Preámbulo y art. 1) que sufrió una transformación relevante, puesto que en el actual diseño constitucional la democracia se amplió del modelo representativo al modelo participativo y pluralista.
2. Que esta evolución de nuestra Carta Política conlleva a lo que la Corte Constitucional⁴ ha denominado como “*el tránsito de la democracia representativa a la participativa*”, lo que sin duda afianza aún más la participación activa del ciudadano dentro de las diferentes etapas democráticas y de participación para la conformación del poder político, las cuales van desde el propio derecho político de elegir y ser elegido, pasando al colectivo de conformación de partidos o agrupaciones políticas, el derecho al sufragio universal y los mecanismos de participación ciudadana, razón de ser de esta democracia participativa que tiene el carácter de universal y expansiva⁵.
3. Que la Constitución Política se ocupó de regular en el artículo 40 los derechos políticos de los ciudadanos⁶ donde se reconoce el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político para hacer efectivos estos derechos, pudiéndose constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna (manifestación activa del estatus de ciudadano) ⁷, formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas⁸.

Corte Constitucional, Sentencia SU-257 de 2021.

Corte Constitucional, Sentencia C-032 de 2019.

Corte Constitucional, Sentencia C-865 de 2004

Corte Constitucional, Sentencia T-637 de 2001.

Corte Constitucional, Sentencias SU-122 de 2001 y SU-257 de 2021. 6. Corte Constitucional, Sentencia C-329 de 2003.





4. Que el artículo 107 superior garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar, desarrollar partidos y movimientos políticos y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse, ello implica el reconocimiento del ciudadano como actor potencial de la organización del Estado “*con miras a que pueda participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.*”⁹ En cuanto a las cargas que conlleva a los partidos o agrupaciones políticas, determina la norma que ellos deben organizarse democráticamente y de manera obligatoria tendrán como principios en su actuar los de transparencia, objetividad, moralidad y equidad de género.
5. Que el artículo 262 superior, determina que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica seleccionarán sus candidatos mediante mecanismos de democracia interna de conformidad con la ley y los estatutos.
6. Que el artículo 7° de la ley 130 de 1994 regula la obligatoriedad del cumplimiento de los estatutos que deben ser aplicados en la organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.
7. Que artículo 1° de la ley 1475 de 2011 estatutaria de la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos¹⁰ con personería jurídica, estableció que los principios de organización y funcionamiento de éstos deben estar regulados conforme a la constitución, la ley y los estatutos.
8. Que el CNE mediante Resolución No. 7417 del 15 de octubre de 2021 reconoció la personería jurídica al Movimiento Político Colombia Humana y ordenó su inscripción en el Registro Único.
9. Que por Resolución No. 5029 del 02 de noviembre de 2022, el CNE decidió el REGISTRO de los ESTATUTOS del MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA y ordenó el registro de algunos de sus directivos.
10. Que el artículo 11 de los estatutos del movimiento establece entre otras cosas, las formas organizativas propias de cada uno de los territorios y sectores de los diferentes niveles, desde lo municipal, lo local, lo nacional e internacional.
11. Que el Artículo 15 de los Estatutos del movimiento regula la conformación de las asambleas “Asambleas Municipales y Distritales”.

Corte Constitucional, Sentencia C-089 de 1994.

Corte Constitucional, Sentencia SU-257 de 2021.

Corte Constitucional, Sentencia C-089 de 1994 y Sentencia SU-257 de 2021.

Cuya revisión constitucional se adelantó por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-490 de 2011, a la luz de las disposiciones constitucionales entonces vigentes.





12. Que los artículos 15, 16 y 18 de los estatutos describen las asambleas municipales, distritales y en el exterior y sus funciones.
13. Que el 10 de febrero de 2023, la JNC del Movimiento, profirió la Resolución No. 003 *“por medio de la cual se reglamenta la realización de las asambleas territoriales del orden municipal, distrital y del exterior”*.
14. Que el 15 de febrero de 2023 la JNC del Movimiento profirió la Resolución No. 004 *“Por la cual se modifica, adiciona y aclara la Resolución No. 003 del 10 de febrero de 2023”*.
15. Que el 20 de febrero de 2023 la JNC del Movimiento profirió la Resolución No. 005 *“Por la cual se modifica, adiciona y aclara la Resolución No. 004 del 15 de febrero de 2023”* y dispone en su Artículo 7° la posibilidad de suspender las asambleas.
16. Que mediante resoluciones 06 y 07 del 23 y 24 de febrero respectivamente, la JNC del Movimiento constituyo un *“comité pro-tempore”* y lo integro con el propósito de para decidir sobre conductas de militantes, que violen los principios éticos y normas de conducta establecidas en los estatutos del Movimiento.
17. Que mediante Resolución No.08 del 24 de febrero de 2023, se ampliaron las funciones de la *“comité pro-tempore”* para resolver las quejas y hechos violatorios de la Ley y los Estatutos.
18. Que así mismo, mediante Resolución No.13 del 1 de marzo de 2023, *“Por la cual se conforman dos salas y se asignan funciones a la Comisión pro tempore creada mediante las Resoluciones 006 y 007 de 2023, se acepta una renuncia y se nombra un nuevo comisionado y se da posesión a la Comisión pro tempore”, se crean 2 salas y se amplían y definen las funciones del “comité pro-tempore.*

CASOS EN CONCRETO

A) Que a la Secretaría General del Movimiento el día 7 de marzo de 2023, se recibió en físico un escrito de Reclamación denominado *“Impugnación y nulidad”* contra y de la asamblea de Colombia Humana del Municipio de Tunja-Boyacá celebrada el día 25 de febrero de 2023 suscrita por el señor ULISES HERNÁNDEZ LÓPEZ con C. C. No. 7164402 y correo electrónico ulises.hernandez@uptc.edu.co, el cual en términos generales expresa:

- Que se negó el ingreso de personas al recinto de la asamblea, no obstante ser militantes de Colombia Humana.
- Que se presentaron agresiones y al suscribiente, los señalaron de saboteadores
- Que no se contaba con el Quórum reglamentario ya que en Tunja hay 1500 inscritos como militantes de Colombia Humana y solo se encontraban en el recinto de la Asamblea apenas 250.





Movimiento Colombia Humana

- Que las personas que fueron elegidas están incursas en doble militancia y tienen lazos de consanguinidad.
- Finalmente, que, ante lo anterior, decidieron retirarse del recinto y no participar en la asamblea.

B) De la misma manera se subieron a la plataforma el Acta de la Asamblea en manuscrito, pero muy legible la lectura de la misma y otros documentos, de los cuales se extracta:

- Acta debidamente suscrita por el presidente y la secretaria elegidos para dicha asamblea Héctor Alfonso Barón C.C. No.1049609737 y Ricardo Ducón Fonseca C.C. No. 4111165 respectivamente.
- Igualmente se acompañan copias de los Formularios E-14 con el resultado de cada una de las cuatro (4) elecciones realizadas en el evento.
- Listados de las dos Planchas inscritas.

Que no obstante haberse realizado en la Asamblea del 25 de marzo de 2023 las elecciones para elegir Coordinadora Municipal de Colombia Humana de Tunja-Boyacá, no aparece en el acta de la asamblea la asignación y composición nominal de dicho colectivo, por lo tanto, la Sala 1 de la Comisión Jurídica pro tempore, en aplicación de mecanismo de Cuociente Electoral y apegados a lo normado en el Parágrafo 6° del Artículo 1° de la Resolución No. 004 de 2023 de la JNC realizara dicha asignación.

- Planchas presentadas para Elección de Coordinadora Municipal Tunja-Boyacá:

Plancha No. 1 “Colombia Humana”. Encabezada por FREDY ENRIQUE SEGURA

Plancha No. 2 “Progresistas” Encabezada por JAVIER AUGUSTO LÓPEZ

- Votación para Coordinadora Municipal.

Plancha No. 1.	23 VOTOS
Plancha No. 2.	57 VOTOS
VOTOS EN BLANCO	3 VOTOS
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	83 VOTOS

- Realizada la votación para Consejo de Control Ético, solo se presentó la Plancha No. 2 por retiro de la Plancha No. 1 y el resultado de la votación fue el siguiente:

Plancha No. 2.	55 VOTOS
VOTOS EN BLANCO	2 VOTOS
VOTOS VALIDOS	57 VOTOS

- De la misma forma se realizó la elección de Veedor Municipal con un solo candidato el señor Carlos Arturo Toledo C.C. No. 6763017 quien salió elegido por 41 Votos y 2 en Blanco.





Movimiento Colombia Humana

- Para la elección de Auditor también se presentó un solo candidato el señor Luis Edgar Osorio López C.C. No. 91241208 con 41 Votos y 2 en Blanco.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con referencia al escrito de reclamación denominado “*impugnación*”, éste contiene oposiciones, denuncias de carácter genérico sin instrumentos probatorios algunos, igualmente refiere que durante la asamblea fueron excluidas personas que supuestamente estaban habilitadas en la plataforma para participar en dicha asamblea sin mencionar las personas y sus identificaciones, lo que hace imposible considerar el señalamiento, pues no se tiene siquiera punto de partida para su investigación, lo que hace inane las afirmaciones a este respecto.

De la misma forma se asegura que se presentaron agresiones sin referir o exhibir prueba alguna de ellas, como también que hubo personas elegidas, no obstante, asegura el escrito estar incurso en doble militancia, pero sin un solo señalamiento indiciario que así lo indique.

Finalmente se asegura que en Tunja existen 1500 personas inscritas como militantes de Colombia Humana y solo asistieron a la asamblea 250, lo que hace que no se constituyera el Quórum reglamentario.

Respecto al contenido del escrito acá referido, es dable decir que la comisión jurídica pro tempore no encuentra asidero probatorio alguno que soporte, aunque sea indiciariamente las afirmaciones, señalamientos y denuncias vertidos en dicho escrito, por lo tanto, se desestima de plano tener en consideración los mismos.

Con respecto a la alegación de falta de Quórum para sesionar en la asamblea de Colombia Humana realizada el día 25 de marzo de 2023 en la ciudad de Tunja, se debió consultar a los técnicos de plataforma, quienes informaron que las personas inscritas para participar en la Asamblea de acuerdo a las Resoluciones emitidas por la Junta Nacional de Coordinación fueron 119 y que el 20% para sesionar era de 22 personas, por lo tanto, el número determinado en el Acta de la Asamblea de 112 asistentes iniciales a la misma, sobrepasa ostensiblemente el Quórum legal y reglamentario exigido, lo que determina la legalidad de dicho evento, en cuanto a ello se refiere, además los votantes para Coordinadora debidamente registrados para asistir y sufragar en la asamblea fueron 83 personas..

Por tanto, la SALA 1 de la comisión pro-tempore considera infundada la reclamación presentada por el señor ULISES HERNÁNDEZ LÓPEZ con C. C. No. 7164402 contra la Asamblea Municipal de Tunja-Boyacá, celebrada el 25 de marzo de 2023.

DE LA ASIGNACIÓN DE CARGOS A LA COORDINADORA MUNICIPAL Y AL COMITÉ DE ETICA

Leída y considerada el Acta de la Asamblea Municipal de Colombia Humana de Tunja-Boyacá y consultados los datos de la Plataforma del movimiento subidos por los relatores de la Asamblea, no aparecen la asignación de cargos ni la integración de la Coordinadora Municipal y del Consejo de Control Ético de ese municipio de conformidad con la aplicación del Cuociente Electoral y lo normado en el Parágrafo 6° del Artículo 1° de la Resolución No. 004 de 2023, por lo tanto, los miembros de la Comisión Jurídica pro tempore en aplicación del





Movimiento Colombia Humana

cuociente electoral y apegados a lo normado en el Parágrafo 6° del Artículo 1° de la Resolución No. 004 de 2023 de JNC, realizó los cálculos de asignación de cargos e integró la Junta de Coordinación y del Consejo de Control Ético de la siguiente manera:

Votaciones para Coordinadora Municipal de Tunja-Boyacá

Plancha No. 1. 23 VOTOS
 Plancha No. 2. 57 VOTOS
 VOTOS EN BLANCO 3 VOTOS Cuociente: 9.222

TOTAL VOTOS VÁLIDOS 83 VOTOS

Plancha No. 1: 2 cargos por Cuociente 1 cargo por Residuo 3 Cargos 0.49403 de Residuo
 Plancha No. 2: 6 cargos por Cuociente 6 Cargos 0.18087 de Residuo

Adjudicación de Cargos

Coordinadora Municipal Colegiada:

FREDY ENRIQUE SEGURA ALONSO	7167380
JORGE ARMANDO PORTILLA FUENTES	7171833
LUIS FERNANDO TIBATA ALVAREZ	7172320
JAVIER AUGUSTO LOPEZ CIFUENTES	7178637

Enlaces:

ANGELLY YULITSA RODRIGUEZ AVILA	1002366429	Enlace Político
JANIS ESPERANZA SUA FLOREZ	23562102	Enlace Electoral
JONATHAN JAVIER MORENO CAMARGO	1049644420	Enlace Programático y de Formación
CLAUDIA INES CORREDOR SOTO	60304786	Enlace de Comunicaciones
JULIO ROBERTO LOPEZ TIRANO	6767761	Enlace Derechos Humanos

Votaciones para Consejo de Control Ético de Tunja-Boyacá

Plancha No. 2. 55 VOTOS
 VOTOS EN BLANCO 2 VOTOS
 TOTAL VOTOS VÁLIDOS 57 VOTOS





Teniendo en cuenta que la plancha 2 tiene una composición de tres (3) hombres y una (1) mujer, se adjudicará a los tres (3) primeros reglones los cargos, así:

Consejo de Control Ético:

FREDY ENRIQUE SEGURA ALONSO	7167380
MARIA DEL PILAR SEGURA ALONSO	40027476
CARLOS ALBERTO CHAVEZ LOPEZ	74428257

- Veedor Municipal: Carlos Arturo Toledo C.C. No. 6763017.
- Auditor Municipal: Luis Edgar Osorio López C.C. No. 91241208.

En razón de lo anterior la Sala 1 de la comisión pro-tempore recomendó a la Junta Nacional de Coordinación del Movimiento Colombia Humana desestimar la reclamación elevada por ULISES HERNÁNDEZ LÓPEZ con C. C. No. 7164402 y dar aprobación a la Coordinadora Municipal, al Consejo de Control Ético, al Veedor y al Auditor municipales de Colombia Humana de Tunja-Boyacá.

Por lo anterior, la Junta Nacional de Coordinación de Colombia Humana,

RESUELVE:

Artículo 1°. DECLARAR INFUNDADA LA RECLAMACION presentada por el señor ULISES HERNÁNDEZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7164402 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. APROBACIÓN. Aprobar la Coordinadora Municipal de Colombia Humana de Tunja-Boyacá conforme a lo estipulado en el Parágrafo 6° del Artículo 1° de la Resolución 004 del 2023, la cual quedará constituida de la siguiente manera:

Coordinadora Municipal Colegiada:

FREDY ENRIQUE SEGURA ALONSO	7167380
JORGE ARMANDO PORTILLA FUENTES	7171833
LUIS FERNANDO TIBATA ALVAREZ	7172320
JAVIER AUGUSTO LOPEZ CIFUENTES	7178637

Enlaces:





ANGELLY YULITSA RODRIGUEZ AVILA	1002366429	Enlace Político
JANIS ESPERANZA SUA FLOREZ	23562102	Enlace Electoral
JONATHAN JAVIER MORENO CAMARGO	1049644420	Enlace Programático y de Formación
CLAUDIA INES CORREDOR SOTO	60304786	Enlace de Comunicaciones
JULIO ROBERTO LOPEZ TIRANO	6767761	Enlace Derechos Humanos

Artículo 3°. APROBACIÓN. Aprobar el consejo de Control Ético de Tunja-Boyacá conforme a lo estipulado en el Parágrafo 6° del Artículo 1° de la Resolución 004 del 2023 y el Artículo 16 de la Resolución No. 003 del 2023 de la JNC en concordancia con el Artículo 42 de los Estatutos del Movimiento Colombia Humana, la cual quedará constituida de la siguiente manera:

Consejo de Control Ético:

FREDY ENRIQUE SEGURA ALONSO	7167380
MARIA DEL PILAR SEGURA ALONSO	40027476
CARLOS ALBERTO CHAVEZ LOPEZ	74428257

Artículo 4°. Aprobar la elección de Carlos Arturo Toledo C.C. No. 6763017 como Veedor Municipal y la de Luis Edgar Osorio López C.C. No. 91241208 como Auditor ambos del Movimiento Colombia Humana de Tunja-Boyacá.

Artículo 5°. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al reclamante al correo electrónico ulises.hernandez@uptc.edu.co, y por medio de la página web del Movimiento Político Colombia Humana www.colombiahumana.co.





NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 20 días del mes de abril de 2023

Junta Nacional de Coordinación del Movimiento Político Colombia Humana


CARMEN ANACHURY DIAZ
Vicepresidenta


MARCO EMILIO HINCAPIE RAMIREZ
Secretario General


DANIEL FELIPE BECERRA MONTOYA
Enlace Participación y Plataforma en Red


JORGE IVAN GIRALDO SANCHEZ
Enlace Internacional


EMILDA VALDERRAMA MOSQUERA
Enlace Derechos Humanos

